

Protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual y comercial en Colombia: garantías y eficacia.

Documento
de Trabajo

Nº 04-2010

Omar Huertas Díaz
Email: padeia04@hotmail.com



Protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual y comercial en Colombia: garantías y eficacia

Omar Huertas Díaz¹

RESUMEN

Este documento aborda un problema de profundo interés para la comunidad internacional y, particularmente, para Colombia: la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En él se desarrolla un marco teórico, jurídico y social, sobre las garantías y eficacia de los derechos humanos de los menores de edad, a nivel internacional y nacional.

PALABRAS CLAVE

Derechos de los niños, niñas y adolescentes; explotación sexual comercial; protección de los derechos humanos; víctimas; eficacia.

¹ Abogado por la Universidad Nacional de Colombia. Magister en Derecho Penal, Universidad Libre. Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica, Universidad de Alcalá. Magíster (c) en Educación, Universidad Pedagógica Nacional. Especialista en Derecho Penal, Universidad Nacional. Especialista en Derecho Público, Universidad Autónoma de Colombia. Especialista en Pedagogía, Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). Profesor de postgrado en la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, y en la Universidad Alcalá, España. Profesor de pregrado en la Universidad Libre y en la Universidad Autónoma de Colombia. Es, además, asesor y responsable del Comité Editorial de la Revista Logos Ciencia & Tecnología, del Vicerrectorado de Investigación de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia.

ÍNDICE

- I Introducción
- II Conceptos básicos
 - 2.1 Niños, niñas y adolescentes
 - 2.2 Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes
 - 2.3 Explotador
- III Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: panorama colombiano.
 - 3.1 Aspectos generales
 - 3.2 Situación en Colombia
 - 3.3 Medidas adoptadas por la sociedad y el Estado para la prevención, control y tratamiento del problema
- IV Marco normativo
 - 4.1 Instrumentos internacionales
 - 4.2 Legislación nacional
 - 4.2.1 Código de la Infancia y la Adolescencia
 - 4.2.2 Normatividad penal
 - 4.2.3 Normatividad administrativa
 - 4.2.3.1 Ley 679 de 2001
 - 4.2.3.2 Ley 985 de 2005
- V Conclusiones
- VI Bibliografía

I Introducción

En Colombia aproximadamente la mitad de la población está conformada por menores de edad, sin embargo, el panorama no es muy alentador en lo que se refiere al “libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos”², situación que se evidencia en el documento borrador del Plan decenal de infancia (2004-2015) para Colombia presentado por el gobierno, a saber:

[...] Teniendo en cuenta el tamaño y crecimiento de la economía del país, el rezago en los niveles de acceso a los servicios sociales y la proporción de la riqueza dedicada al gasto público, ha sido ubicada junto a Nicaragua, Honduras, Paraguay, Guatemala, Bolivia, El Salvador y Ecuador, en el grupo de países latinoamericanos que debe hacer un mayor esfuerzo de inversión en la niñez para aumentar el acceso a los servicios sociales, particularmente en salud, atender a la población del área rural, a las minorías étnicas y a las víctimas de la violencia.

En términos generales, y teniendo como punto de partida un enfoque de protección integral de los derechos, la niñez en Colombia se encuentra en riesgo por:

- a) El bajo acceso a una alimentación adecuada, oportuna y suficiente, que agrava los problemas de salud especialmente en las madres gestantes, en el periodo de lactancia y en la primera infancia.
- b) La ausencia de oportunidades para el desarrollo de su personalidad como la educación, la salud, la vivienda y en general, las condiciones necesarias para mantener la calidad de vida.
- c) Las diferentes formas de maltrato físico y psíquico, así como su participación en las peores formas de explotación laboral.
- d) Las diferentes formas de abuso y explotación sexuales, la utilización de los niños y las niñas en la pornografía y como objetos del turismo sexual, así como el comercio sexual a través de la Internet y demás redes globales información.
- e) La vinculación de niños y niñas al conflicto armado más prolongado y en permanente degradación de América Latina.
- f) La crisis económica que por largos años ha generado un deterioro de la capacidad productiva del país, desempleo e incremento de la población en condiciones de pobreza.
- g) La no cobertura universal de la seguridad social, y especialmente en el campo de la salud.
- h) Una serie de factores relacionados con las instituciones y el funcionamiento de la justicia (el enfoque sectorial de las políticas sociales, la corrupción, la impunidad y el desinterés de buena parte de la clase política nacional) y por tanto, con las posibilidades reales de ejercer los derechos ciudadanos.

² Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 1.

Estos factores inciden de manera diferencial sobre el ciclo de vida de los colombianos en general y sobre la niñez en particular [...]³.

Desde esta perspectiva, se debe señalar que el presente documento tiene por objeto dar a conocer el fenómeno de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Colombia, a partir de un marco teórico, jurídico y social, para propiciar escenarios de reflexión sobre la protección de los derechos humanos de los menores de edad colombianos que permitan avanzar en su garantía y eficacia.

Para ello, se realizó una investigación cualitativa documental, en la que se consultaron libros, artículos, documentos electrónicos, investigaciones realizadas por organizaciones internacionales y nacionales, instrumentos internacionales y leyes colombianas sobre el tema.

Además, cabe señalar que el propósito de este artículo halla su justificación en las razones que se enuncian a continuación:

- a) La necesidad de reconocer y comprender que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, pese a ser un fenómeno de difícil identificación, es una manifestación creciente que afecta a los menores de edad en Colombia y debe ser abordada con medidas culturales, sociales, administrativas y jurídicas más eficaces.
- b) La contribución a la generación de interpretaciones razonables que orienten a los niños, niñas y adolescentes, a sus padres y a la sociedad en general, para identificar los casos de explotación sexual comercial, y proporcionarles herramientas que faciliten activar las acciones jurídicas para la protección de los derechos de los menores de edad.
- c) La necesidad de proporcionar estudios que orienten el trabajo de los funcionarios del Estado que se desempeñan en áreas a fines a esta problemática.
- d) El aporte a la reflexión sobre las garantías y eficacia de las medidas de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes explotados sexualmente en Colombia.
- e) La generación de reflexiones sobre la normatividad colombiana que versa sobre el tema.

En este orden de ideas, es oportuno indicar que en el primer capítulo de este trabajo se abordan los conceptos básicos sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y

³ ICBF, *Plan país. Plan decenal de infancia (2004-2015) para Colombia, Documento borrador*, p. 3. Consultado el 16 de septiembre de 2010, en http://www.icbf.gov.co/Nuestros_programas/Documentos/plan-pais.PDF.

adolescentes. Luego, se relaciona el panorama colombiano, haciendo énfasis en las medidas adoptadas por la sociedad y el Estado para la prevención, control y tratamiento del problema. Posteriormente, se menciona el marco normativo a nivel internacional y nacional, que se ha adoptado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y por último, se señalan las conclusiones que resultan de la temática expuesta.

II Conceptos Básicos

2.1 Niños, niñas y adolescentes

El concepto de niño, y la dimensión jurídico política derivada de su contenido, surge “apenas en 1989 con la proclamación de la Convención de los Derechos del Niño”⁴, que en su artículo 1 señala: “Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años”.

De modo que, “con esta definición se abarca no sólo a los niños más pequeños, sino también a los adolescentes que podrían estar ya desempeñando funciones de adultos. Así, la Convención permite a los Estados establecer la mayoría de edad y, en casi todos los casos, la edad mínima requerida para que los niños puedan participar legalmente en diversas actividades, por ejemplo, la edad a partir de la cual pueden casarse legalmente, abandonar la escuela, comenzar a trabajar, consumir alcohol y obtener tratamiento médico sin consentimiento paterno”⁵.

Ciertamente, la Corte Interamericana de Derechos humanos reafirma esta disposición en la opinión consultiva OC-17/2002:

El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica que “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En las Reglas de Beijing, en las Reglas de Tokio y en las Directrices de Riad se utilizan los términos “niño” y “menor” para designar a los sujetos destinatarios de sus disposiciones. De acuerdo con las Reglas de Beijing “menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por cometer un delito en forma diferente a un adulto” (Regla 2.2a). En las Reglas de Tokio no se establece salvedad alguna al límite de dieciocho años de edad.

[...]

[Como se observa], tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

⁴ UNICEF, ALIANZA POR LA NIÑEZ COLOMBIANA, CANADIAN INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY, *Código de la Infancia y Adolescencia versión comentada*, Unicef, Bogotá D.C., 2007, p. 10.

⁵ UNICEF, *Ciudades para la niñez*, Unicef, Colombia, 2003, p. 15.

Para estos efectos, al interior del ordenamiento jurídico colombiano, se realiza una distinción entre niños-niñas y adolescentes. Desde esta perspectiva, según el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y Adolescencia–, “se consideran como niños o niñas a las personas entre 0 y 12 años, y como adolescentes, a las personas entre 12 y 18 años de edad”.

En este marco ha de considerarse que, “los niños, niñas y adolescentes son considerados en condición peculiar de desarrollo, y sujetos de protección y bienestar por parte de la familia, la sociedad y el Estado”⁶, teniendo en cuenta el valor intrínseco que subyace de su dignidad como personas.

Por lo tanto, todas las acciones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes, “deben tener como consideración prioritaria el interés superior del niño, y sus derechos deben garantizarse sin discriminación de ningún tipo. Además, se concederá la debida ponderación al punto de vista del niño, de acuerdo con su edad y nivel de madurez”⁷.

2.2 Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud⁸.

En consecuencia, este fenómeno se caracteriza porque:

- a) “Es una forma de aprovechamiento, dominación, coerción, manipulación, y en algunos casos de sometimiento a servidumbre de niños y niñas.
- b) Se ejerce primariamente sobre el cuerpo del niño, niña o adolescente, asumido como un objeto para proporcionar placer, excitación o gratificación. Esta utilización puede ser física, directa o representada.
- c) Implica en todos los casos una transacción económica: un intercambio entre una persona adulta (cliente-explotador) y el niño, niña o adolescente, o entre aquélla y uno o varios intermediarios que directa o indirectamente se lucran de dicha transacción; aquí prima el interés comercial, la búsqueda de ganancia, la conversión del niño, niña o adolescente en una mercancía, en un objeto con valor de cambio”⁹.

⁶ INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, *La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en América Latina*, Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 2003, p. 20.

⁷ Declaración y Plan de Acción de Estocolmo, 1996, numeral 4.

⁸ *Ibid.*, numeral 5.

⁹ ICBF, UNICEF, OIT – IPEC, FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años (ESCNNA)*, Icbf, Unicef, Bogotá D.C., 2006, pp. 189-190.

Por ello, “la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye modalidades como:

- a) Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador”¹⁰.

Al respecto, es necesario mencionar que, según el artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, por venta de niños se entiende “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.

- b) La pornografía infantil y adolescente: “es toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”¹¹.
- c) “Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados”¹².
- d) Trata con fines sexuales: “significa la substracción, el traslado o la retención, o la tentativa de substracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos. Los propósitos ilícitos incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado”¹³.
- e) Matrimonios serviles: “los matrimonios serviles o casamientos tempranos constituyen una práctica mediante la cual, algunos [niños-as] son obligados a esta unión, otros simplemente son demasiado jóvenes para poder tomar una decisión... El consentimiento lo da una tercera persona en representación de la niña, razón por la cual ella no tiene la oportunidad de ejercer su derecho a escoger. Por esto los matrimonios tempranos también son denominados matrimonios forzados”¹⁴.

¹⁰ Hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del *II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe–*, San José, Costa Rica, mayo 2004.

¹¹ Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000, artículo 2.

¹² Hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del *II Congreso...*, cit.

¹³ Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1994, artículo 2.

¹⁴ ICBF, UNICEF, OIT – IPEC, FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción...*, cit., p. 193.

- f) “Utilización sexual por distintos grupos armados ilegales¹⁵: en Colombia, un país caracterizado por el conflicto armado interno, los niños, niñas y adolescentes son altamente vulnerables a todo tipo de violencia y de violación de sus derechos por parte de sectores armados ilegalmente mediante presiones, reclutamiento forzado o inducido para ser utilizados como combatientes en labores de inteligencia e inspección de campos minados, en elaboración de comida u otras, y también en actividades sexuales en condiciones de explotación.

Se conocen casos en que los niños, niñas y adolescentes son descubiertos(as) en faltas a las tareas asignadas y son castigados(as) sometiéndolos (as) a tener relaciones sexuales de forma consecutiva con varios integrantes del grupo.

Los sectores armados ilegales en algunas zonas urbanas y rurales en las cuales ejercen control territorial, explotan sexualmente a los(as) niños(as) como “clientes”, dueños de negocios o controlando las redes de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y de trata interna entre regiones de Colombia”¹⁶.

2.3 Explotador

Es tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como quien mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses, en este caso de carácter sexual¹⁷.

Para mayor claridad, se puede hacer la siguiente distinción:

- a) “Cliente-explotador: es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Proxeneta: Es la persona o grupo de personas que utiliza(n) a niños, niñas y adolescentes para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.

¹⁵ En el artículo 3 del Convenio No. 182 de la OIT, se contempla como una de las peores formas del trabajo infantil: “a)... el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”.

¹⁶ ICBF, UNICEF, OIT – IPEC, FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción...*, cit., p. 194.

¹⁷ OIT-IPEC, *Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en la materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales*, OIT, San José de Costa Rica, 2004.

- c) Intermediario: es la persona que realiza actividades para contactar a “clientes explotadores” con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito”¹⁸.

Antes de finalizar este capítulo, vale la pena indicar que, ni en los instrumentos internacionales, ni en los nacionales (Colombia), se establece un concepto de explotador, pese a que se sancionan sus conductas en un tipo penal.

III. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: panorama colombiano.

3.1 Aspectos generales

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es un fenómeno que se ha extendido a nivel mundial, por los efectos de la globalización y, de los modelos económicos y sociales basados en el mercado.

Sin embargo, las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes respecto esta problemática, es cada vez más evidente, por lo que “ha ido surgiendo y consolidándose en diferentes sectores de la sociedad la conciencia de que esta situación es intolerable. En efecto, las naciones del mundo han asumido a los menores de 18 años como sujetos plenos de derechos”¹⁹, lo cual se traduce en instrumentos internacionales y nacionales para la protección integral de sus derechos.

Desde esta perspectiva, “actualmente la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, es considerada como una forma de esclavitud en el artículo 3 del Convenio No. 182 de la OIT y, como un crimen de lesa humanidad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; instrumentos internacionales adoptados y ratificados por muchos países que hoy disponen de un marco ético y jurídico inequívoco para combatirla”²⁰.

3.2 Situación en Colombia

Durante muchos años la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes permaneció invisible para la sociedad colombiana y para las autoridades nacionales, aunque ya en 1970 un estudio sobre la prostitución en Colombia²¹ había mencionado

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ ICBF, UNICEF, OIT – IPEC, FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción nacional para...*, cit., p. 25.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ S. SEPÚLVEDA, *La prostitución en Colombia. Una quiebra de las estructuras sociales*, Universidad de los Andes, Bogotá, 1970.

que la mayoría de mujeres en esa situación se habían iniciado entre los 11 y 14 años de edad, coincidiendo con las estadísticas de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes que en 1967 señalaban 1.106 casos de corrupción, 823 de estupro, 1.220 de violencia carnal, 66 de incesto y 2.208 de raptó.

En los 90 la problemática se hizo más notoria con ocasión de múltiples estudios de entidades privadas y públicas que mostraron niños, niñas y adolescentes ocultos detrás de la prostitución adulta; señalaron las graves secuelas que esta problemática deja en los involucrados y profundizaron en los motivos que hicieron posible que la sociedad y el Estado no reconocieran la existencia de una realidad tan grave y permanecieran impasibles frente a ella. Algunas de estas investigaciones fueron promovidas por la Cámara de Comercio de Bogotá, las cuales revelaron que el número de niñas explotadas sexualmente en la capital del país, pasó de 1.200 en 1990 a 2.959 en 1993.

Entre 1990 y 2002 varios estudios y monografías de grado promovidos por el Ministerio de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–²², las Universidades Nacional, Central y de Los Andes, y entidades privadas como la Fundación Renacer y las Religiosas Adoratrices de Colombia, profundizaron en el análisis de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

En 1992, un estudio de la UNESCO puso de presente la realidad de este fenómeno en el país²³. Otros estudios y publicaciones de prensa revelaron públicamente la existencia de la problemática en Cali (1993²⁴, 1995²⁵, 1997²⁶), Girardot (1994)²⁷, Sogamoso (1995)²⁸, Medellín (1996)²⁹, Cartagena (1996)³⁰, San Andrés, Antigua Providencia y Santa Catalina, Barranquilla, Pereira y Magangué (1997)³¹.

²² “El ICBF es una entidad adscrita al Ministerio de la Protección Social, con autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene por objetivo fundamental proteger y garantizar los derechos de la niñez; promover la integración y realización armónica de la familia y, coordinar actividades con entidades públicas y privadas competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor. El ICBF está presente en cada una de las capitales de departamento, a través de sus regionales y seccionales”. FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción en Colombia*. Consultado el 15 de noviembre de 2009, en http://www.fundacionrenacer.org/explotacion_planes_colombia.htm.

²³ N. SEGURA, *La prostitución infantil y la educación en Colombia*, Bogotá D.C., UNESCO, 1992.

²⁴ O. L. CRIOLLO, *Prostitución juvenil en Cali, un fenómeno que se expande: vendedores de amor profano*, Diario El País, Cali, 3 de octubre de 1993, p. 4-D.

²⁵ E. SALAZAR y A. NÉSTOR, *Nictálopes al encuentro de otro que es un yo. Sociografía de los lugares para hombres gay en Cali*, Monografía de grado, Universidad del Valle, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Cali, 1995.

²⁶ C. SEVILLA, ELÍAS y otros, *Erotismo y nacionalidad en la ciudad de Cali*, Informe científico del proyecto Razón y Sexualidad, Fase I, CIDSE, Cali, 1997.

²⁷ *La prostitución infantil, la droga y el alcohol se toman a Girardot*, Diario El Tiempo, 9 de febrero de 1994, p. 12-B.

²⁸ B. CHAPARRO y E. MIGUEL, *Prostitución de menores de edad: caso de Sogamoso*, Monografía de grado, Universidad Nacional de Colombia, Duitama, 1995.

²⁹ CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, *La calle como forma de sobrevivencia (gaminismo, prostitución infantil y menor trabajador en el centro de Medellín)*, Medellín, 1996.

Un sondeo realizado por la Defensoría del Pueblo (1995)³² mostró la expansión de esa problemática a otras ciudades del país, revelando como grave la situación en Neiva, Riohacha, Villavicencio, Pasto, Bucaramanga, Barranquilla, Montería, Medellín, Cúcuta, Popayán y Cali.

Dos estudios de la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia (1995³³, 1998³⁴) incluyeron diagnósticos sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en 19 departamentos y formularon recomendaciones sobre la necesidad de adoptar políticas y medidas específicas para enfrentar la expansión del problema.

La difusión en medios de comunicación de dichos estudios y el impacto generado en la opinión pública por las recomendaciones de la Defensoría y la Procuraduría, motivaron a varias entidades nacionales y distritales a adoptar iniciativas para la formulación de políticas públicas e impulsar medidas específicas para abordar la problemática. El ICBF inició programas piloto de atención a niños y niñas víctimas en siete regionales, mediante suscripción de convenios con ONGs e instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En 1997 el ICBF y el Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social de la Universidad Externado de Colombia, con apoyo de la UNESCO, organizó el seminario “Estrategias y modalidades de atención a niños, niñas y jóvenes vinculados a la prostitución”, producto del cual surgió el *Plan de Acción en favor de los derechos de la infancia explotada sexualmente y contra la explotación sexual infantil*³⁵.

Más adelante, en el año 2000, la Procuraduría General de la Nación, con el apoyo de la UNICEF, “emprendió la tarea de determinar el grado de inclusión de la infancia, la adolescencia y el ambiente sano en los Planes de Desarrollo³⁶ departamentales y

³⁰ ICBF y FUNDACIÓN RENACER, *Identificación, reconocimiento y caracterización de la prostitución infantil y adolescente en Cartagena de Indias*, Icbf, Bogotá, 1996.

³¹ ICBF y FUNDACIÓN RENACER, *Reconocimiento y caracterización de los niños, niñas y adolescentes vinculados a la prostitución en San Andrés, Antigua Providencia y Santa Catalina, Barranquilla, Pereira y Magangué*, Icbf, Bogotá, 1997.

³² DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Situación de la niñez explotada sexualmente en Colombia*, Serie Fémina, 6, Bogotá, 1995.

³³ M. ÁLVAREZ-CORREA, *Programa a favor del menor prostituido o en peligro de serlo*, Informe y balance de actividades primer semestre de 1995, Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia, Bogotá, 1995.

³⁴ M. ÁLVAREZ-CORREA y R. SUÁREZ, *Niños y jóvenes de sexo masculino prostituidos. Una visión desde la perspectiva de los derechos*, Procuraduría General de la Nación-Uniandes-UNICEF, Bogotá, 1998.

³⁵ ICBF, UNICEF, OIT – IPEC, FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción...* cit., pp. 27-29.

³⁶ Los Planes de Desarrollo serán elaborados por el gobierno “con participación activa de las autoridades de planeación de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura” (Constitución Política de Colombia, artículo 341). “En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo, y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y

municipales, con el objetivo de hacer un diagnóstico sobre el diseño, ejecución y cumplimiento de las políticas públicas para la infancia, adolescencia y el ambiente sano; formular metas y objetivos que conllevaran a superar las problemáticas identificadas y, hacer un seguimiento efectivo para alcanzar las metas propuestas”³⁷.

Así, “se logró determinar que menos del 30% de los recursos de inversión social se aplicaban realmente para garantizar y proteger derechos de niños, niñas y adolescentes”³⁸, lo cual llevó a la creación de la estrategia *Hechos y Derechos*, que consiste en la inclusión de políticas públicas para la infancia y adolescencia en los planes de desarrollo –por mandato del Código de la Infancia y Adolescencia, art. 204–. Para tal fin, se implementaron los Consejos de Política Social a nivel nacional, departamental y municipal, los cuales tienen la función de diseñar y adoptar estas políticas públicas, integrando todas las iniciativas de trabajo conjunto a favor de la protección de la niñez y juventud.

Por último, es importante señalar que en el 2002 la UNICEF publicó el libro *La niñez colombiana en cifras*, documento en el cual se muestran datos sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, y a su vez, se relacionan “los desafíos para que todos los responsables de tomar decisiones ayuden a mejorar la situación, apliquen sus mejores esfuerzos en la utilización eficiente de los recursos, en la vigilancia concreta de los resultados y en la conciencia que es necesario tener para defender como prioritarios los derechos de la niñez”³⁹.

De esta forma, se describe la situación de la explotación sexual:

- a) “Aproximadamente 35 mil niños y niñas menores de 18 años son explotados sexualmente en Colombia.
- b) Se ha detectado en la última década un aumento del número de niños y niñas inducidos a la prostitución y una creciente inducción en edades más tempranas, inclusive antes de los 10 años.
- c) En su gran mayoría los niños y niñas han sido víctimas de violencia en el hogar, de abandono, de abuso sexual o de expulsión del sector educativo. Entre 1992 y 1997 ingresaron a los tribunales colombianos 42 casos de mujeres víctimas de trata de personas. El método más frecuente de engaño son las ofertas para trabajar en el exterior, aprovechando las necesidades de trabajo e ingresos mayores y la ingenuidad de las personas. Las ciudades colombianas de donde

ambiental que serán adoptadas por el gobierno” (Constitución Política de Colombia, artículo 339).

³⁷ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNICEF, *La infancia, la adolescencia y el medio ambiente sano en los Planes de Desarrollo departamentales y municipales*, Bogotá D.C., 2005, pp. 5-6.

³⁸ UNICEF, ALIANZA POR LA NIÑEZ COLOMBIANA, CANADIAN INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY, *Código de la Infancia...* cit., p. 114.

³⁹ UNICEF, Oficina de área para Colombia y Venezuela, *La niñez colombiana en cifras*, Colombia, Unicef, 2002, p. 3.

han salido más víctimas han sido Bogotá, Pereira, Cali y Medellín. Los destinos más frecuentes han sido Japón, España, Holanda, Alemania, Suiza, Italia, Hong Kong y Singapur⁴⁰.

Y, en consecuencia se menciona como reto: se debe “aprovechar al máximo el reconocimiento de estas actividades como delitos graves en los términos de las leyes 360 de 1997 y 575 de 2000 y de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Es fundamental hacer este fenómeno más visible sin hacer daño a las víctimas, con estrategias de comunicación de masas y educación, orientadas a informar y sensibilizar a la opinión pública sobre las gravísimas consecuencias de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Así, la cooperación entre un grupo amplio de organizaciones sensibilizadas que son parte de las Redes del Buen Trato será efectiva en la vigilancia del fenómeno y permitirá hacer más eficaz el encaminamiento de procesos y garantizar el apoyo de servicios calificados a quienes son víctimas de estas prácticas.

Es clave también continuar impulsando las reformas necesarias para establecer procedimientos judiciales sensibles a las necesidades peculiares de los niños, niñas y adolescentes víctimas, para que estos sean atendidos de forma rápida, eficaz y respetuosa, a ejemplo de lo que se practica en el Centro Integral de Atención a las Víctimas de Abuso Sexual establecido en Bogotá⁴¹.

3.3. Medidas adoptadas por la sociedad y el Estado para la prevención, control y tratamiento del problema

En Colombia existe ya una experiencia acumulada sobre la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, con algunos logros significativos:

- a) *Participación y trabajo conjunto de diferentes sectores de la sociedad civil con el sector público y privado contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.* Diferentes sectores de la sociedad han confluído en espacios de reflexión, organización, acción y definición de políticas públicas en torno al tema. Han participado en acciones o programas conjuntos con entidades del Estado a nivel nacional, departamental y local, representantes de los órganos legislativos y de control estatal, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de jóvenes, comunidades educativas y religiosas, sector empresarial turístico, universidades, medios de comunicación, organismos de cooperación internacional, entre otros. Esta confluencia de voluntades y acciones es la base para el desarrollo efectivo de la corresponsabilidad social, que no reemplaza al Estado en su responsabilidad central frente el problema.
- b) *Desarrollo del conocimiento.* Se han desarrollado estudios diagnósticos, análisis locales, regionales o sectoriales, avanzando en el desarrollo de metodologías de

⁴⁰ *Ibid.*, pp. 40-41.

⁴¹ *Ibid.*, p. 42.

recolección de información sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y de detección y clasificación de la pornografía infantil a través de Internet. Estos avances a su vez han permitido ver las carencias que existen en esta línea y la necesidad de un conocimiento más profundo y sistemático al respecto.

- c) *Procesos de normatización y adopción de leyes*⁴². Diferentes comités y grupos de trabajo han redactado e impulsado el trámite de normas nacionales e internacionales y su posterior desarrollo. Hoy el país cuenta con importantes instrumentos legales para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- d) *Existencia de servicios y/o programas de atención a los y las víctimas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*. Existen programas de atención organizados y ejecutados por ONGs, por diversas Iglesias o delegados por el Estado y servicios de atención donde trabajan conjuntamente administraciones locales y ONGs con el apoyo de organismos de cooperación internacional en la atención tanto a víctimas de la explotación sexual comercial, como de otras formas de violencia sexual. En este terreno la experiencia ha sido amplia aunque se requiere aún de mayores esfuerzos y recursos para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la atención⁴³. Por ejemplo:
- “*Plan de Acción en favor de los Derechos de la Infancia Explotada Sexualmente y contra la Explotación Sexual Infantil de 1997*”⁴⁴. Proponía una serie de estrategias que involucraban a sectores gubernamentales y no gubernamentales en las líneas de sensibilización e información a través de medios masivos, con el fin de prevenir los factores facilitadores de esta problemática y propiciar cambios socioculturales; el diseño y puesta en marcha de Sistemas de Vigilancia y Control a través de acciones de la Policía y la comunidad, y sistemas de atención con un modelo que respondiera a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Además, contemplaba una línea jurídica, que integraba el marco normativo internacional y nacional de protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; una línea investigativa, la cual planteaba desarrollar el estado del arte sobre el tema y contribuir a la comprensión del problema, y una línea institucional que apuntaba al fortalecimiento del Estado que garantizara su acción eficaz en la solución del problema.

⁴² Ver capítulo 3 del presente trabajo.

⁴³ ICBF, UNICEF, OIT – IPEC, FUNDACIÓN RENACER. *Plan de acción...* cit., p. 26.

⁴⁴ ICBF, *Plan de Acción a favor de los Derechos de la Infancia Explotada Sexualmente y Contra la Explotación Sexual Infantil*, UNESCO, ICBF y Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1997.

Este Plan se desarrolló de manera parcial y desarticulada, de acuerdo con las competencias de cada institución, pero no tuvo un proceso de coordinación y seguimiento apropiados que permitieran alcanzar los objetivos propuestos ni evaluar su impacto.

- *Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar HAZ PAZ*⁴⁵. Su objetivo es la construcción de paz y convivencia familiar, y la consolidación de familias democráticas, tolerantes de las diferencias, respetuosas de la dignidad y de los derechos de sus miembros, como estrategia fundamental para prevenir el abuso sexual de niños y niñas.

Por tanto, sus objetivos específicos se resumen en:

- ✓ Prevenir relaciones violentas al interior de la familia mediante la promoción y fortalecimiento de factores que ayuden a la convivencia a través de la educación, la cultura, la recreación y la generación de espacios amables.
- ✓ Garantizar la acción oportuna de las instituciones en la detección temprana y la atención preventiva de la violencia intrafamiliar.
- ✓ Garantizar la calidad, disponibilidad, acceso y utilización de los servicios de salud, justicia, seguridad y protección para la atención de casos.
- ✓ Desarrollar modelos para la rehabilitación psicosocial de los abusadores.
- ✓ Mejorar el conocimiento sobre la violencia intrafamiliar y las formas de prevenirla.
- ✓ Fortalecer la coordinación, seguimiento y evaluación interinstitucional y comunitaria de los programas y servicios en los niveles territoriales.

La política HAZ PAZ se operacionaliza a nivel nacional, regional y local, con participación de las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) en cuatro componentes: prevención, detección temprana y vigilancia, atención y transformación institucional.

- *Política Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador*. Surge en 1995 con la creación, por el Decreto 859 de 1995 presidencial, del Comité Interinstitucional, encargado de formular y ejecutar la política en la materia; está integrado por 22 instituciones gubernamentales, representantes de trabajadores, empleadores y

⁴⁵ REPÚBLICA DE COLOMBIA, PRESIDENCIA, *Módulo Compendio Normativo*, Consejería Presidencial para la Política Social. Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar-Haz Paz, Bogotá, 2001.

ONGs; la Secretaría Técnica la ejercen el Ministerio de la Protección Social y el ICBF. Con la asistencia técnica y cooperación de la OIT, la política se ha materializado en 3 planes desarrollados entre 1996 y 2006; el Tercer Plan, prioriza la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil a través de cinco líneas de acción: diagnóstico, desarrollo legislativo, transformación de prácticas culturales, fortalecimiento de la política pública y atención directa a niños y niñas vinculados o en alto riesgo de vinculación. Se han formulado planes en todos los departamentos del país, un alto porcentaje de los cuales priorizó la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como problemática urgente de abordar.

En el marco de este Plan se inició en el 2004 el proceso *Estructuración de redes sociales para la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes a través de un programa de formación*, liderado por el Comité Técnico Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil; su objetivo es implementar y evaluar un programa piloto de formación para la prevención y detección de la este fenómeno y el fortalecimiento de redes sociales. Igualmente, y también con el apoyo de la OIT, se ejecuta el *Proyecto Tejiendo Redes contra la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes*, el cual desarrolla acciones en todas las líneas de la política nacional y focaliza intervención directa en Bogotá y Medellín, con el objetivo de retirar a los niños y niñas que se encuentren vinculados a la explotación sexual comercial y prevenir el ingreso de quienes se encuentren en alto riesgo.

- *Política nacional de salud sexual y reproductiva 2003-2006*. Liderada por el Ministerio de la Protección Social, su objetivo es mejorar la salud sexual y reproductiva de toda la población, con especial énfasis en la reducción de los factores de vulnerabilidad y los comportamientos de riesgo, el estímulo de factores protectores y la atención a grupos con necesidades específicas.

Plantea las siguientes estrategias: promoción de la salud sexual y reproductiva a través de información, educación, comunicación y coordinación interinstitucional; fortalecimiento de la gestión institucional y de la participación, potenciación de redes sociales de apoyo y desarrollo de la investigación.

En este marco se desarrolla, desde diciembre de 2003, con el apoyo de OIM, el proyecto "Promoción de derechos y redes constructoras de paz 2003-2006" en 9 departamentos, liderado por la Presidencia de la República a través de la Consejería de Proyectos Especiales; su objetivo es contribuir a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y la prevención del embarazo en adolescentes mediante estrategias de movilización social, fortalecimiento institucional y mejoramiento de las condiciones de vida.

- *Atención integral a las víctimas de explotación de niñas, niños y adolescentes.* El ICBF, en coordinación con entidades del Estado y organizaciones de la sociedad civil, presta el servicio de protección a niños, niñas y adolescentes cuando se encuentran en situaciones de vulneración de sus derechos. Para el caso específico de niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual comercial, este servicio se presta en dos modalidades: en medio socio-familiar (ambulatorios) y en medio institucional (internado).

Estos desarrollos, que reafirman la existencia de la problemática, sustentan el propósito de avanzar hacia la construcción de una política pública para la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, mediante un proceso concertado y participativo que atienda los diferentes ámbitos de lo nacional, lo regional y lo local; que realice prevención, pero también proteja, que establezca garantías y preste la debida atención a las víctimas. Tal propósito se concreta en la adopción de un Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes⁴⁶, proyectado a cinco años que hace parte de la política social de protección y de la política pública de infancia.

Con la adopción de este Plan Nacional se quiere cumplir con las obligaciones que el Estado ha asumido a nivel internacional al ser firmante de la Agenda de Acción de Estocolmo, ratificada en Yokohama, y las distintas recomendaciones que varios organismos internacionales⁴⁷ le han hecho en este tema. El Plan también está orientado al cumplimiento de los deberes constitucionales hacia los menores de 18 años, la sociedad civil y las familias⁴⁸.

- e) *Incidencia sobre transformaciones culturales y formación de tejido social.* Se ha realizado un trabajo con los medios de comunicación, tendiente a sensibilizar a la comunidad y a develar mitos y prácticas culturales que sustentan la permisividad ante la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Se han realizado campañas, foros y actividades de capacitación a líderes juveniles o comunales orientadas a formar multiplicadores en la prevención e intervención de la trata con fines sexuales, el abuso y la explotación sexual. También se ha impulsado la creación de redes institucionales y de organizaciones sociales dirigidas a construir un tejido social cada vez más participativo en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, incluyendo algunas experiencias de organización de niños, niñas y adolescentes como multiplicadores en prevención.

⁴⁶ Disponible en <http://www.unicef.org.co/Gobernadores/pdf/Boletin3-P-08.pdf>.

⁴⁷ Al respecto, ver documento disponible en <http://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=9152>.

⁴⁸ ICBF, UNICEF, OIT – IPEC, FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción...* cit., pp. 29-32.

Lo anterior no significa que exista unanimidad de enfoques o perspectivas; por el contrario, el tema ha sido abordado desde distintas miradas: primero, como una de las situaciones irregulares de la niñez; segundo, como una violación de los derechos de la niñez, estipulados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN). De manera que, hacia finales del siglo pasado, la referencia fue la violencia sexual, materializada en la Política HAZ PAZ, centrada en el abuso sexual. Por otro lado, tras la adopción del Convenio 182 de la OIT surge la perspectiva de las peores formas de trabajo infantil. En los últimos años se ha relevado la perspectiva de la garantía de los derechos de los menores de 18 años (Ley 679 de 2001), considerando lo planteado en la Declaración de Estocolmo. También se ha abordado el tema desde la lucha contra la Trata de Personas (Leyes 747 de 2001 y 985 de 2005)⁴⁹.

IV Marco normativo

4.1 Instrumentos internacionales

La grave situación que viven muchos niños, niñas y adolescentes en el mundo, así como la activa promoción que han realizado gobiernos y ONGs internacionales, motivaron el surgimiento de diversos tratados internacionales, tanto en el sistema universal como en el sistema regional de derechos humanos, que han estimulado la conciencia mundial sobre la urgencia inaplazable de proteger los derechos de la niñez.

Buena parte de los instrumentos internacionales que proclaman estos derechos y establecen obligaciones de los Estados Parte han sido ratificados por Colombia, lo cual ha estimulado avances en la normatividad interna y en las políticas públicas para combatir la violencia, el abuso sexual y la explotación de niñas, niños y adolescentes.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁰, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, previó la protección de la niñez respecto de la explotación económica y social, fijó la obligación de establecer límites de edad para el empleo de mano de obra infantil en trabajos nocivos y de sancionar legalmente su utilización.

De otro lado, la Convención de los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989 y ratificada por Colombia según Ley 12 de 1991, consagró la protección general de los derechos del niño, y “estableció en forma explícita deberes de los Estados Parte en relación con la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes al señalar, en el artículo 34, que: “Los Estados se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”, para lo cual deberán adoptarse medidas de carácter nacional, bilateral o multilateral para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual

⁴⁹ *Ibid.*, p. 27.

⁵⁰ ONU, Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 3 de enero de 1976.

ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”⁵¹.

Más adelante, se adoptó la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994), cuyo objeto es prevenir y sancionar esa práctica y regular los aspectos civiles y penales de la misma, instaurando la cooperación entre los Estados Parte para adoptar las medidas legales y administrativas requeridas con ese propósito. La Convención define el tráfico internacional de menores como “la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos”. Este tratado fue aprobado en Colombia por la Ley 470 de 1998.

Luego, entró en vigor la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1995), conocida como “Convención de Belem do Pará”, ratificada por Colombia en virtud de la Ley 248 de 1995, que establece la obligación de los Estados Parte de adoptar políticas orientadas a erradicar la violencia física, sexual y psicológica contra la mujer, en el ámbito doméstico o en el ámbito público. Y, en particular, prevé que los Estados tengan en cuenta la vulnerabilidad de la mujer a la violencia, en razón de ser menor de edad (art. 9).

Posteriormente, en agosto de 1996 se realizó el Primer Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (Estocolmo-Suecia); representantes de 122 gobiernos y de numerosas ONGs emitieron una Declaración y Programa de Acción que sella su compromiso de establecer una “asociación global contra la explotación sexual comercial de los niños”.

Tal compromiso implica, entre otras cosas, “conceder alta prioridad a la acción contra ese fenómeno; promulgar su carácter delictivo; condenar y castigar a todos los implicados en su promoción, facilitación y consumación; reforzar el papel de la familia en la protección de los niños, niñas y adolescentes; revisar la legislación, las políticas, programas y prácticas vigentes, y desarrollar e implementar planes y programas integrales para prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”.

La Declaración insiste en que “se requiere mayor voluntad política, medidas más eficaces y presupuestos suficientes para lograr su aplicación, así como la creación de un clima adecuado para la erradicación del fenómeno mediante la educación, la movilización social y la promoción del desarrollo”.

Por otra parte, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en 1998, incluyó como competencia de la Corte “la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”. De esta manera las personas que, formando parte de un Estado

⁵¹ INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*. Consultado el 20 de octubre de 2009, en http://www.iin.oea.org/iin/exp_sexual.shtml.

u organización, cometan en forma múltiple estos actos como una política deliberada, serán sometidas a su jurisdicción cuando tales conductas no sean sancionadas penalmente en su país.

En 1999 la Conferencia Internacional del Trabajo, recordando su resolución sobre la eliminación del trabajo infantil de 1996 y la Convención de los derechos del niño, adoptó el Convenio No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, que establece la obligación de los Estados que lo ratifiquen de “adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación”, de todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a ésta, como la venta y el tráfico de niños, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados, y “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”. El artículo 7º prevé la obligación de adoptar y aplicar, inclusive, sanciones penales.

Después, en mayo de 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas, considerando la creciente trata internacional de niños y niñas para su venta y utilización en prostitución y pornografía, la difusión del turismo sexual y la exposición creciente de niños, niñas y adolescentes a la explotación sexual, adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵², que amplía las medidas que deben adoptar los Estados para garantizar la protección de los niños frente a esas graves violaciones.

Entre estas medidas se resaltan las de: prohibir la venta de niños y su utilización en la prostitución y en la pornografía; establecer normas penales para su investigación y sanción; hacer efectiva la jurisdicción del Estado en esos delitos e incluirlos en los tratados de extradición suscritos entre Estados; proteger a las víctimas en todas las fases del proceso penal, y difundir las leyes, medidas administrativas y políticas destinadas a prevenir esos delitos.

Asimismo, en noviembre de 2000, fue aprobado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵³. El Protocolo establece la obligación de tipificar como delito la trata de personas, estipulando que cuando cualquiera de las conductas descritas como tal afecte a un niño, se considerará delito incluso si no se recurre a ningún medio de coacción, fraude o engaño.

Establece además que las conductas asociadas a la trata, incluida la tentativa, la complicidad y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito, se considerarán delitos transnacionales a los que se aplicarán las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. También define

⁵² En Colombia, el Protocolo fue aprobado mediante la Ley 765/2002, de 31 de julio.

⁵³ Estos dos instrumentos fueron adoptados por Colombia mediante la Ley 800/2003, de 18 de marzo.

obligaciones de asistencia y protección de las víctimas, tomando en cuenta las necesidades especiales de los niños; de repatriación y de prevención y cooperación bilateral o multilateral para desalentar la demanda que conduzca a la trata de personas, incluyendo medidas fronterizas de seguridad y control de documentos.

Un año más tarde, en Yokohama se celebró el Segundo Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (diciembre de 2001), para dar seguimiento a la Declaración y Plan de Acción de Estocolmo. De esta forma, al tiempo que reconoció avances, el Compromiso Global de Yokohama demandó la aplicación más efectiva de los tratados internacionales para proteger a los niños contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes; reafirmó la lucha contra ese flagelo a través de medidas globales de mayor acceso a la educación, programas para eliminar la pobreza, medidas de apoyo social, concientización del público, atención física y psicológica y reintegración social de niños víctimas, y acciones para criminalizar esas prácticas, evitando revictimizar a las víctimas; acentuó que la única forma de avanzar es promover las redes de comunicación y cooperación a todos los niveles entre los principales actores y asegurar la asignación de recursos adecuados⁵⁴.

4.2 Legislación nacional

4.2.1 Código de la Infancia y la Adolescencia

El año de 1991 marca un hito especial para la defensa y garantía de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes en Colombia: se promulga la Constitución Política en la que se define un nuevo ordenamiento político y jurídico a partir del reconocimiento de la Nación colombiana como un Estado Social de Derecho, y se sanciona la Ley 12 de 1991 mediante la cual se incorpora en la legislación interna la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que establece la forma en la que deben ser tratados y atendidos todos los niños y las niñas del mundo en los diferentes ámbitos de su vida, a partir su reconocimiento como sujetos de derechos.

Desde ese mismo año surgen en el país varias iniciativas para reformar el Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, con el propósito de ajustarlo a los nuevos mandatos constitucionales en materia de derechos humanos y a los preceptos internacionales de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que precisamente se describen esos derechos y se establecen los compromisos que los Estados deben cumplir para garantizarlos.

A pesar de los diversos esfuerzos emprendidos durante más de 15 años por entidades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, esta reforma sólo se logra llevar a cabo en noviembre de 2006 con la aprobación del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, la cual más allá de ser un logro, significa haber conseguido profundizar en el mandato constitucional que

⁵⁴ ICBF, UNICEF, OIT – IPEC, FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción...* cit., pp. 33-36.

establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los derechos de los adultos.

De igual forma, la sanción de esta ley supone la responsabilidad de las autoridades con su aplicación efectiva como garantes de derechos y la corresponsabilidad de la sociedad y de la familia para que se procuren las condiciones materiales y espirituales necesarias para que todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia puedan vivir su niñez como personas íntegras, dignas y felices⁵⁵.

4.2.2 Normatividad penal

a) *Legislación penal sobre inducción, constreñimiento y estímulo a la prostitución de personas menores de edad.* La Ley 599 de 2000 aprobó el Código Penal vigente⁵⁶. En cuanto a los delitos de proxenetismo este evolucionó en sentido contradictorio en relación con el Código anterior. Un análisis de la relación entre la gravedad de las conductas y la dosificación de las penas parece revelar incoherencia y desproporción.

Por una parte, en relación con un delito de mayor gravedad, el constreñimiento a la prostitución, que implica la realización de actos de fuerza o presión que afectan la voluntad de la víctima, la pena mínima se aumentó a 5 años manteniendo igual la pena máxima, mientras la protección de los adolescentes se debilitó al disminuir el límite de edad por debajo del cual se establece una agravación de la pena, habiendo pasado de menores de 18 años a menores de 14, a diferencia de las normas internacionales que han afirmado la protección de los menores de 18 años frente a la explotación sexual comercial.

Respecto a los delitos de inducción y estímulo a la prostitución, el Código Penal evolucionó agravando las penas. En efecto, la pena aplicable a la primera se mantuvo igual que en el Código anterior (entre 2 y 4 años), agravando la conducta cuando se realice con menor de 14 años mediante un aumento de la pena de una tercera parte a la mitad, lo cual no se fijaba en la legislación anterior. La pena para el estímulo a la prostitución de menores, descrita como destinar, arrendar, vender, mantener, administrar o financiar “casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad”, pasó de entre 2 y 6 años en el Código anterior a entre 6 y 8 años en el Código Penal vigente.

Ahora bien, mientras el constreñimiento y la inducción conducen a una persona –adulta o menor de edad– a la prostitución, en el estímulo a la prostitución de menores la conducta resultado se define como “la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad” sin definir claramente la forma de dicha participación. En consecuencia, si bien la práctica de actos sexuales en que participan menores de edad puede dar lugar a que éstos sean víctimas de prostitución, no siempre ocurre así. De

⁵⁵ UNICEF, ALIANZA POR LA NIÑEZ COLOMBIANA, CANADIAN INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY, *Código de la Infancia...* cit., p. 5.

⁵⁶ Para efectos de la comprensión del contenido de este capítulo, las normas rectoras de la Ley 599 de 2000 son principalmente: dignidad humana, integración, legalidad, igualdad y, prohibición de doble incriminación.

esta manera, la tipificación puede resultar equívoca, porque buscando perseguir conductas que favorecen o estimulan la participación de los menores de edad en la prostitución, puede también perseguir el libre ejercicio de la sexualidad entre adolescentes.

El asunto a resolver, entonces, es cómo establecer un tipo penal específico para perseguir sin equívocos toda forma de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, así como toda conducta asociada que la facilite, promueva o estimule, sin afectar negativamente el derecho de los-las adolescentes para ejercer su sexualidad en condiciones de dignidad y responsabilidad.

b) *Legislación penal sobre el turismo sexual.* Respecto a esta problemática, existe una incoherencia en la legislación penal y el artículo 7º de la Ley 747 de 2002 (sobre trata de personas), que deroga el artículo 219 del Código Penal que tipificaba el turismo sexual con menores de edad y fijaba una pena de 3 a 8 años, agravada hasta en la mitad cuando se realizara con menores de 12 años.

Esta decisión disminuye la capacidad de las autoridades policiales y judiciales para contrarrestar la expansión del turismo sexual; según estas autoridades los turistas, extranjeros o nacionales, que toman contacto con niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, no pueden ser judicializados a menos que las víctimas sean menores de 14 años, en cuyo caso se les acusaría de abuso sexual.

Sobre este punto, los organismos internacionales que han desarrollado experiencia en la lucha contra el turismo sexual con menores de edad, han reiterado que la laxitud de la legislación constituye un factor de incremento del turismo sexual, pues los explotadores sexuales se abstienen de visitar los países que han desarrollado legislaciones fuertes para perseguir esa práctica y están atentos a detectar los países con ausencia o laxitud en la legislación para satisfacer su demanda.

c) *Penalización de la demanda.* Autoridades de la policía, de la justicia y de protección de los niños, niñas y adolescentes, así como las ONGs y entidades internacionales que trabajan contra la explotación sexual comercial de esta población, coinciden en señalar que una dificultad importante en la lucha contra ese flagelo es la ausencia de legislación penal que persiga la conducta del “cliente”. Tal dificultad es más notoria cuando la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes no está mediada por una red de proxenetismo que se lucra de la explotación, sino que se produce como una relación directa entre el “cliente” y el-la menor de edad. En tal contexto, la acción penal pierde el efecto disuasivo esperado, ya que está prevista para perseguir un intermediario que no aparece. Se aboga entonces por una acción penal dirigida a disuadir al “cliente” de tomar contacto con el-la menor de edad.

El asunto a resolver es cómo perseguir al “cliente” como explotador y no como “adulto que establece una relación sexual” con un menor de edad. Es necesario establecer un tipo penal de explotación sexual comercial de menores de edad diferente al tipo penal de acceso carnal abusivo con menor de edad, pues a la fecha no existe (fijada en 14 años).

d) *Penalización de la pornografía con menores de edad y utilización de redes virtuales con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.* En materia de pornografía con menores, el artículo 218 del Código Penal aumentó de 4 a 6 años la pena mínima y disminuyó de 10 a 8 años la pena máxima para quien realice conductas de producción, comercialización o exhibición de material pornográfico en el que participen menores de edad.

El artículo 33 de la Ley 679 de 2001 adicionó un inciso al artículo 209 del Código Penal referido a los actos sexuales abusivos diversos del acceso carnal, imponiendo las penas previstas para estos actos, disminuidas en una tercera parte, cuando se realicen con menores de 14 años por medios virtuales, utilizando redes globales de información.

El artículo 34 de la misma Ley adicionó un artículo al Código Penal (219A), mediante el cual estableció una pena entre 5 y 10 años al que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de 18 años o para ofrecer “servicios sexuales” con éstos, pudiéndose aumentar hasta en la mitad la pena cuando tales conductas se realicen con menores de 12 años.

El artículo 35 creó el delito de omisión de denuncia respecto de las conductas anteriores, estableciendo como sanción la multa de 10 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este punto, es preciso señalar la necesidad de revisar la coherencia y proporcionalidad de una norma que penaliza drásticamente la utilización de medios materiales y virtuales de comunicación para obtener contacto sexual con menores de 18 años y mayores de 14, mientras otras normas del mismo código (artículos 208 y 209) no prohíben el acceso carnal y los actos sexuales diversos a éste cuando se trate de mayores de 14 años.

e) *Penalización de la trata de personas.* En solo cinco años se han producido tres reformas que han modificado la definición del delito y las penas aplicables. La Ley 599 de 2000 (art. 215) aumentó la pena mínima de 2 a 4 años, sin modificar la pena máxima que establecía el código anterior.

La Ley 747 de 2002 derogó el artículo 215 del Código Penal y creó el artículo 188A que redefinió el delito de trata de personas, aumentó las penas y estableció circunstancias de agravación de la conducta cuando ésta se realice contra menor de 18 años o contra menor de 12 años.

A las conductas de promoción, inducción, constreñimiento y facilitación, el artículo 188A agregó las de financiamiento, colaboración o participación y adicionó el traslado de la víctima dentro del territorio nacional. Redefinió los medios utilizados por el tratante incluyendo cualquier forma de violencia, amenaza o engaño, y agregó los fines de explotación, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, matrimonio servil y esclavitud para obtener provecho económico o cualquier otro beneficio.

En agosto de 2005 el Congreso aprobó una nueva ley sobre trata de personas (Ley 985), que definió el delito como captar, trasladar, acoger o recibir a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, aumentó la pena entre 13 y 23 años y suprimió la agravación de la pena en los casos de trata con menores de 18 años. Estableció que el consentimiento dado por la víctima no exonera de responsabilidad penal.

Por lo que, en buen grado contiene los parámetros señalados en el Protocolo contra la trata y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aunque suprime la mención de los medios para consumar el delito que se hacía en la Ley 747 de 2002 y que están contenidos en el Protocolo (art. 3).

En cualquier caso, la legislación penal en materia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes debe ser amplia y rigurosamente revisada para establecer tipos penales que en forma inequívoca persigan las conductas que favorecen, promueven, financian y se lucran de esta actividad, unificando la edad límite de la protección, de conformidad con el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño y restableciendo la proporcionalidad entre la severidad de las penas y la gravedad de los delitos⁵⁷.

4.2.3 Normatividad administrativa

4.2.3.1 Ley 679 de 2001

Constituye el primer instrumento legal específicamente dirigido a prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de 18 años de edad, mediante la definición de normas penales y medidas administrativas y policivas que asignan responsabilidades a diversas autoridades públicas e instituciones privadas.

La Ley creó una comisión de expertos en redes globales de información y telecomunicaciones para elaborar un catálogo de actos abusivos en el uso de esas redes, con base en el cual el gobierno nacional adoptó medidas administrativas y técnicas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a información pornográfica e impedir el aprovechamiento de redes globales con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes mediante el Decreto 1524 del 24 de julio de 2002, que reglamenta el artículo 5º de la Ley, del Ministerio de Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. El Decreto estableció una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por los proveedores (ISP) o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información.

Asimismo, esta ley dispuso obligaciones de promoción y sensibilización pública sobre los riesgos y perjuicios de la prostitución, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad a las entidades públicas, y confió a la Procuraduría General de la Nación el seguimiento y control respectivo.

⁵⁷ ICBF, UNICEF, OIT – IPEC, FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción...* cit., pp. 37-41.

Igualmente, introdujo disposiciones de cooperación internacional para prevenir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; estableció la adopción de códigos de conducta para los prestadores de servicios de la industria turística para prevenir la explotación y violencia sexual originada por turistas nacionales y extranjeros y fijó infracciones y sanciones administrativas para los prestadores de servicios turísticos que promuevan y faciliten “servicios sexuales” con menores de edad, a cargo del Ministerio de Desarrollo (Comercio, Industria y Turismo).

En relación con la apropiación de recursos para la financiación de planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la Ley creó el impuesto a videos para adultos y el impuesto de salida del territorio nacional, creó el Fondo contra la Explotación Sexual de Menores y adicionó el objeto del Fondo de Promoción Turística para que financie la ejecución de políticas de prevención para erradicar el turismo sexual con menores de edad.

Finalmente, esta ley asignó a la Policía Nacional funciones de vigilancia y control de establecimientos hoteleros u otros donde se tenga indicio de explotación sexual de menores de edad, y de inspección de casas de lenocinio para prevenir la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, estableciendo el cierre temporal o definitivo de los establecimientos que permitan actos sexuales o pornográficos en que participen menores de edad.

No obstante los avances normativos que implicó, tales como la adopción del Código de Conducta para el manejo de redes globales por parte de Colombia Telecomunicaciones⁵⁸, la aprobación de los criterios de clasificación de páginas de Internet con contenidos de pornografía infantil –presentados públicamente en 2004–, y la constitución del Comité para el seguimiento de la Ley 679, “los avances en materia de prevención de la pornografía con menores de edad no se reflejan de la misma manera en el cumplimiento de otros aspectos de la ley y las medidas tomadas no son todavía suficientes”⁵⁹.

La Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, ha hecho un llamado a las autoridades de policía y fiscalía para incrementar la vigilancia de establecimientos como bares, discotecas, hoteles y calles, y realizar las investigaciones pertinentes para que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes no quede impune, requiriendo al DAS a fortalecer los controles de inmigración de turistas y de emigración de niños, niñas y adolescentes fuera del país, reiterando la necesidad de realizar campañas de prevención para que niños, niñas, adolescentes y adultos conozcan los riesgos y sepan cómo actuar para evitar la explotación sexual y ante quién acudir cuando se presenten los casos, e instando a los medios de comunicación a cumplir su función social de adelantar campañas masivas de información sobre las

⁵⁸ *La Directiva externa No. 007 de Colombia Telecomunicaciones*, expedida en febrero de 2004, establece una serie de medidas dirigidas a prevenir el acceso a pornografía infantil y para prevenir el acceso de menores de edad a información pornográfica de los clientes del servicio “Internet- Telecom”.

⁵⁹ W. VÉLEZ, *Intervención ante el “Encuentro internacional contra el turismo sexual ¡Cartagena, abre tus ojos!”*, Cartagena, 18 de agosto de 2005.

formas de detección, protección y atención a las víctimas y sanción a los responsables, ante la indiferencia y la estigmatización que favorece la utilización de niños, niñas y adolescentes en la explotación sexual⁶⁰.

4.2.3.2 Ley 985 de 2005

En su artículo 3º, la Ley 985 de 2005 establece una estrategia nacional, fija medidas de prevención de la trata de personas, de protección y asistencia a las víctimas y de fortalecimiento de la investigación judicial, la acción policial y de la cooperación internacional para combatir esa práctica delictiva, reglamenta el Comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas⁶¹, y crea el Sistema Nacional de Información para la recolección, procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa en Colombia, que servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, y para la medición del cumplimiento de los objetivos trazados en la estrategia nacional.

En relación con los menores de edad, víctimas de trata de personas, el artículo 9º señala al ICBF como la entidad encargada de suministrar asistencia, para lo cual deberá tener en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales, y fija que a las víctimas se les deberá garantizar, como mínimo, asistencia médica y psicológica por personas especializadas, alojamiento temporal en lugares adecuados, reincorporación al sistema educativo, asesoramiento jurídico durante todo el proceso legal al (la) niño(a) y a sus familiares, y reintegración del (la) niño(a) a su entorno familiar, previa verificación de que los tratantes no pertenezcan a su núcleo familiar y que se garanticen las condiciones de seguridad y atención⁶².

⁶⁰ M. C. HURTADO, *El turismo sexual y su afectación a los derechos humanos*, Cartagena, 18 de agosto de 2005.

⁶¹ El artículo 12 de la Ley 985 de 2005 definió el cambio de denominación del Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, creado por el Decreto 1974 de 1996, y lo sustituyó por el de Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, fijando su integración y funciones en los artículos 13 a 16.

⁶² ICBF, UNICEF, OIT – IPEC, FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción nacional para...* cit., pp. 42-44.

V Conclusiones

En Colombia se han implementado medidas legislativas, administrativas, sociales y culturales, para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, y a los compromisos adquiridos por la firma y ratificación de instrumentos internacionales que versan sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, de las investigaciones y experiencias que se han tenido respecto a esta problemática social, se evidencia que:

- a) No se ha determinado un concepto de explotador en los instrumentos internacionales y nacionales que versan sobre el tema.
- b) No existe un tipo penal específico para identificar y sancionar las formas y conductas que faciliten, promuevan o estimulen la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- c) No se ha establecido un tipo penal que persiga a las personas que mantienen relaciones sexuales con menores de edad, es decir, a los “clientes”.
- d) El acceso carnal y los actos sexuales diversos a éste, no se sancionan cuando son víctimas los adolescentes.
- e) Las medidas administrativas, sociales y culturales adoptadas para prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, no son suficientes, pues no “abarcan de manera eficiente a la totalidad de la población infantil afectada”⁶³.
- f) Deben realizarse más estudios sobre esta problemática para elaborar un diagnóstico y abordaje accesible, adaptable, efectivo y desarrollable en la sociedad colombiana.

En este contexto, algunas recomendaciones que se han formulado para combatir esta problemática son:

- a) “Reducir la pobreza, entendida como ausencia de escuela, acceso a la salud, interrupción de ciertos procesos de desarrollo ante la necesidad de contribuir a la subsistencia del hogar.
- b) Garantizar el acceso general a servicios sociales básicos como educación y salud.
- c) Alejar a los niños, niñas y adolescentes de los territorios de violencia.

⁶³ FUNDACIÓN ANTONIO RESTREPO BARCO, FUNDACIÓN RENACER, PLAN INTERNACIONAL, *Escenarios de la infamia...* cit., p. 136.

- d) Apartar a los niños, niñas y adolescentes de la explotación económica temprana.
- e) Brindar atención especial a niños, niñas y adolescentes pertenecientes a minorías étnicas.
- f) Proporcionar asesoría, educación y capacitación a las familias en zonas de alto impacto.
- g) Crear leyes expeditas contra los abusadores y explotadores.
- h) Brindar atención integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas.
- i) Fomentar en las comunidades la cultura de respeto a los derechos de la niñez.
- j) Emprender acciones de carácter disuasivo a través de campañas y programas de educación social, dirigidas a grupos reconocidos como abusadores.
- k) Realizar programas de educación sexual y desarrollo personal en las instituciones educativas.
- l) Consolidar Consejos Locales para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial⁶⁴.

⁶⁴ *Ibíd.*, pp. 148-161.

VI Bibliografía

B. CHAPARRO y E. MIGUEL, *Prostitución de menores de edad: caso de Sogamoso*, Monografía de grado, Universidad Nacional de Colombia, Duitama, 1995.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, *La calle como forma de sobrevivencia (gaminismo, prostitución infantil y menor trabajador en el centro de Medellín)*, Medellín, 1996.

C. SEVILLA, ELÍAS y otros, *Erotismo y nacionalidad en la ciudad de Cali*, Informe científico del proyecto Razón y Sexualidad, Fase I, CIDSE, Cali, 1997.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Situación de la niñez explotada sexualmente en Colombia*, Serie Fémina, 6, Bogotá, 1995.

E. SALAZAR y A. NÉSTOR, *Nictálopes al encuentro de otro que es un yo. Sociografía de los lugares para hombres gay en Cali*, Monografía de grado, Universidad del Valle, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Cali, 1995.

FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción en Colombia*. Consultado el 15 de noviembre de 2009, en http://www.fundacionrenacer.org/explotacion_planes_colombia.htm.

ICBF, *Plan de Acción a favor de los Derechos de la Infancia Explotada Sexualmente y Contra la Explotación Sexual Infantil*, UNESCO, ICBF y Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1997.

ICBF, *Plan país. Plan decenal de infancia (2004-2015) para Colombia, Documento borrador*, p. 3. Consultado el 16 de septiembre de 2010, en http://www.icbf.gov.co/Nuestros_programas/Documentos/plan-pais.PDF.

ICBF y FUNDACIÓN RENACER, *Identificación, reconocimiento y caracterización de la prostitución infantil y adolescente en Cartagena de Indias*, Icbf, Bogotá, 1996.

ICBF y FUNDACIÓN RENACER, *Reconocimiento y caracterización de los niños, niñas y adolescentes vinculados a la prostitución en San Andrés, Antigua Providencia y Santa Catalina, Barranquilla, Pereira y Magangué*, Icbf, Bogotá, 1997.

ICBF, UNICEF, OIT – IPEC, FUNDACIÓN RENACER, *Plan de acción nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años (ESCNNA)*, Icbf, Unicef, Bogotá D.C., 2006.

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, *La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en América Latina*, Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 2003.

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*. Consultado el 20 de octubre de 2009, en http://www.iin.oea.org/iin/exp_sexual.shtml.

Hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del *II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe–*, San José, Costa Rica, mayo 2004.

La prostitución infantil, la droga y el alcohol se toman a Girardot, Diario El Tiempo, 9 de febrero de 1994.

M. ÁLVAREZ-CORREA, *Programa a favor del menor prostituido o en peligro de serlo*, Informe y balance de actividades primer semestre de 1995, Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia, Bogotá, 1995.

M. ÁLVAREZ-CORREA y R. SUÁREZ, *Niños y jóvenes de sexo masculino prostituidos. Una visión desde la perspectiva de los derechos*, Procuraduría General de la Nación-Uniandes-UNICEF, Bogotá, 1998.

M. C. HURTADO, *El turismo sexual y su afectación a los derechos humanos*, Cartagena, 18 de agosto de 2005.

N. SEGURA, *La prostitución infantil y la educación en Colombia*, Bogotá D.C., UNESCO, 1992.

O. L. CRIOLLO, *Prostitución juvenil en Cali, un fenómeno que se expande: vendedores de amor profano*, Diario El País, Cali, 3 de octubre de 1993.

OIT-IPEC, *Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en la materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales*, OIT, San José de Costa Rica, 2004.

ONU, Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 3 de enero de 1976.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNICEF, *La infancia, la adolescencia y el medio ambiente sano en los Planes de Desarrollo departamentales y municipales*, Bogotá D.C., 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, PRESIDENCIA, *Módulo Compendio Normativo*, Consejería Presidencial para la Política Social. Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar-Haz Paz, Bogotá, 2001.

S. SEPÚLVEDA, *La prostitución en Colombia. Una quiebra de las estructuras sociales*, Universidad de los Andes, Bogotá, 1970.

UNICEF, Oficina de área para Colombia y Venezuela, *La niñez colombiana en cifras*, Colombia, Unicef, 2002.

UNICEF, *Ciudades para la niñez*, Unicef, Colombia, 2003.

UNICEF, ALIANZA POR LA NIÑEZ COLOMBIANA, CANADIAN INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY, *Código de la Infancia y Adolescencia versión comentada*, Unicef, Bogotá D.C., 2007.

W. VÉLEZ, *Intervención ante el "Encuentro internacional contra el turismo sexual ;Cartagena, abre tus ojos!"*, Cartagena, 18 de agosto de 2005.

Instrumentos Internacionales

Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25.

Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, mediante resolución 44/25.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, adoptada por la Asamblea de la OEA el 5 de noviembre de 1994.

Convenio 182 de la OIT, 1999.

Declaración y Plan de Acción de Estocolmo, 24 de agosto de 1996.

Estatuto de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, mediante resolución 2200 A (XXI).

Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Instrumentos Nacionales

Constitución Política de Colombia, 1991.

Código de Conducta para el manejo de redes globales por parte de Colombia Telecomunicaciones, 2001.

Decreto 1974/1996.

Decreto 1524/2002.

Decreto 859/1995.

Ley 74/1968.

Ley 12/1991.

Ley 248/1995.

Ley 470/1998.

Ley 599/2000.

Ley 679/2001.

Ley 747/2002.

Ley 765/2002.

Ley 800/2003.

Ley 985/2005.

Ley 1098/2006.